

Publicado en el Periódico Oficial del 26 de Junio de 1992.

El Ciudadano Jesús Hinojosa Tijerina, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, N.L., en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de Mayo de 1992, con fundamento en los Artículos: 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado en vigor, acordó la expedición del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden Público e interés Social y tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio, dentro del ámbito territorial del Municipio, de cualquier actividad de comercio sobre ruedas, que se realice en la vía pública, a través de mercados temporales, por personas físicas en Asociaciones o Uniones de Comerciantes; expidiéndose el mismo con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por mercado sobre ruedas, aquella actividad temporal, mediante la cual un grupo de personas autorizadas, venden o permutan productos básicos, en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública, aquel bien de dominio público Municipal de uso común, que por acuerdo de la Autoridad competente, puede ser utilizado para dar cabida a un mercado rodante.

ARTÍCULO 4.- Para dedicarse a la actividad comercial que regula este ordenamiento, cada interesado deberá obtener previamente el permiso Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Por ningún motivo podrán instalarse estos giros en la vía pública, más de un día a la semana en un mismo lugar, debiendo en todo caso sujetarse a los horarios establecidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 6.- No se autorizarán permisos para quienes pretendan instalarse dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la ciudad; tampoco en boulevares, arterias principales, jardines, ni frente a clínicas, fábricas, edificios públicos, ni a una distancia menor a 100 metros de iglesias, ni escuelas en los días en que se impartan clases, ni en todas aquellas áreas que determine, el Ayuntamiento.

Por primer cuadro se entenderá al comprendido entre las calles Gonzalitos al Sur; Plutarco Elías Calles al Norte; Arturo B. de la Garza al Oriente y Avenida Universidad al Poniente

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 7.- En el trámite de los permisos, se otorgara preferencia a aquellas personas que presenten un mejor programa de trabajo, así como el abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana que propongan. El permiso será temporal por un periodo máximo de un año y deberá ser tramitado personalmente por el interesado quien podrá hacerse acompañar de otra persona.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso Municipal, las personas deberán de cumplir con los siguientes requisitos, previo pago de derechos correspondientes.

- I. Presentar solicitud por escrito y firmada, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones, nombre, edad y demás datos generales, acompañando una fotografía.
- II. Designar la Asociación Civil u Organización obrera o popular, o grupo de oferentes, en su caso, a la que pertenezca.
- III. Mencionar el giro o la actividad específica que desee explotar.
- IV. Exhibir el consentimiento por escrito de los vecinos del área donde se pretenda establecer.
- V. Tramitar y obtener certificado de salud, que deberá expedir la Autoridad Municipal competente.
- VI. Ser mayor de 16 años y tener autorización de los padres o tutores, en caso de ser menores de edad.

ARTÍCULO 9.- La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo, que realice la Dirección de Comercio y Espectáculos en el cual se tomaran en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no afecte el interés público, y que se preste un beneficio social a la comunidad.
- II. Que no existan otros grupos de oferentes, en un área de mil metros a la redonda el mismo día.
- III. Área máxima de ocupación.
- IV. Que la ubicación no ofrezca riesgos derivados, del flujo vehicular, de la topografía del terreno, o por la proximidad a empresas contaminantes, o de aquellas que manejan sustancias peligrosas

A solicitud en forma conjunta de dos o más grupos de oferentes, afiliados a diferentes organizaciones, la Autoridad Municipal, podrá autorizar permisos para que unos y otros, ejerzan su actividad en una misma ubicación.

ARTÍCULO 10.- Para otorgar todo permiso, es necesario que los interesados demuestren la necesidad de la actividad solicitada, que no se cause perjuicio al interés social y que no resulte un riesgo para la salud de quienes la desempeñan ni para terceras personas.

ARTÍCULO 11.- Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere este Reglamento deberán expresar:

- I. El nombre y domicilio del oferente, así como su giro de actividad específica.
- II. La denominación del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca, así como el número de integrantes.
- III. El día y horario al que deberán sujetarse; dicho horario será no antes de las 07:00 horas, ni después de las 14:00 horas.
- IV. La ubicación.
- V. Se mencionara específicamente, las condiciones a que se encuentran sujetos, así como las causas de suspensión y cancelación.

Los permisos serán temporales, con duración máxima de un año y serán refrendables.

El permiso otorgado podrá prorrogarse por un periodo adicional de 12 meses, siempre que el titular acredite cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Comercio y Espectáculos, cancelará los permisos otorgados para la operación de un mercado rodante, atendiendo al interés público, previo cumplimiento del procedimiento, que se consigna en este Reglamento.

Cuando proceda la reubicación de un mercado rodante, la Dirección de Comercio y Espectáculos, podrá localizarlo en área cercana a la original, observando en todo caso el estudio previo a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, dentro del área establecido en la fracción III del Artículo 9 del presente Reglamento; la Autoridad Municipal procederá al inmediato retiro, de aquellos que se hubiesen establecido sin permiso, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

ARTÍCULO 14.- Los permisos individuales conferidos a los oferentes de cualquier agrupación, no serán transferibles, ni serán objeto de traspaso o enajenación.

ARTÍCULO 15.- Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación de un permiso, o la reubicación de mercados, notificara a los interesados para efectos de oír y recibir los argumentos que le presenten, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y dictara la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal
- IV. La Dirección de Comercio y Espectáculos.

ARTÍCULO 17.- En el Municipio funcionará una Comisión Consultiva de Comercio y oficios en la Vía Pública, que estará integrada por:

- I. Representantes del Ayuntamiento; quienes serán los Regidores integrantes de las Comisiones de Comercio y Espectáculos, y de Mercados.
- II. Representantes de Presidencia Municipal; el C. Secretario del Ayuntamiento, así como, los titulares a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Comercio y Espectáculos y la Dirección Jurídica Municipal.
- III. Un representante de cada una de las Organizaciones o Asociaciones a que pertenezcan los oferentes que funcionen en el Municipio.
- IV. Un representante designado por la Cámara de Comercio y Servicios Turísticos.
- V. Se podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, a un representante del Comité Estatal de consulta del Comercio Informal y Abasto, que tendrá derecho de voz únicamente.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Consultiva de Comercio de Oficios en la Vía Pública, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento, quien además será el encargado de presentar al R. Ayuntamiento las propuestas de la comisión.

ARTÍCULO 19.- Son facultades de la Comisión Consultiva de Comercio y Oficios en la Vía Pública, las siguientes:

- I. Coadyuvar al buen funcionamiento de los mercados sobre ruedas en el Municipio.
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre la problemática de comercio informal en el Municipio.
- III. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Proponer las modificaciones que considere procedentes al presente Reglamento.
- V. Las demás que en el curso de su funcionamiento le fije el R. Ayuntamiento.

Las propuestas que la Comisión formule se tomarán por mayoría de votos. En caso de no existir unanimidad, los votos particulares se anexarán a las propuestas, para que sean presentadas ambas a la Autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- Son facultades exclusivas de la Autoridad Municipal al través de la Dirección de Comercio y Espectáculos las siguientes:

- I. Resolver en un plazo no mayor de 15 días naturales, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Reglamento.
- II. Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.
- III. Resolver los recursos de inconformidad.
- IV. Resolver las solicitudes de permisos en relación a:
 - a) Cambios de horarios.
 - b) Cambio de ubicación
 - c) Incremento o disminución en el padrón de los oferentes.
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones.
- VII. Las demás que previo acuerdo, debidamente firmado y motivado, determine la propia Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 21.- Las agrupaciones y las personas integrantes de las mismas, que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. En forma colectiva:
 - a) Portar, los Representantes de las Agrupaciones, los documentos que acrediten su representación, durante el ejercicio de la actividad de la agrupación.
 - b) Sujetarse al día y horario establecido en el permiso.
 - c) Sujetar la colocación de sus instalaciones, dentro del área asignada en el permiso, dejando espacio para el tránsito peatonal.

- d) Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerzan su actividad.
- e) Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos, al final de la jornada.
- f) Contar con instrumentos previamente autorizados, por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, para verificar el precio de las mercancías que expendan, quedando facultada la Autoridad Municipal, para realizar la comprobación correspondiente.
- g) Contar con los sanitarios portátiles que se requieran en la ubicación.
- h) Procurar mantener una relación armónica con los vecinos del área de trabajo.
- i) Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.
- j) No permitir que se expendan productos por personas que carezcan del permiso correspondiente reportando inmediatamente a la Autoridad a quienes insistan en hacerlo.

II. En forma individual:

- a) Atender personalmente su giro correspondiente.
- b) Portar el permiso correspondiente y observar buena conducta.
- c) Observar de manera permanente higiene personal.
- d) Mantener perfectamente el área individual en que ejerzan su actividad.
- e) Retirar al término de su jornada de trabajo, las unidades de los locales o instalaciones en las que se realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- f) Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato estridente, que moleste al público consumidor, o a los vecinos.
- g) No presentarse a ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

- h) Portar su tarjeta de Salud, expedida por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos o enervantes, y material pornográfico.

Así mismo se prohíbe en los mercados la matanza de animales, permitiéndose únicamente llevar para comercializar, carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose a las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 23.- Los oferentes que se dediquen a la venta de los productos perecederos, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

ARTICULO 24.- Las mercancías deberán exhibirse en mesas o vitrinas dentro del modulo, quedando estrictamente prohibido exhibirlas en el piso o en los pasillos.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones por infracciones el presente Reglamento se aplicarán a los oferentes, o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.

ARTÍCULO 26.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en esta área geográfica, cuando la infracción es presente en forma individual.
- III. Suspensión temporal del permiso de 1 a 3 días de actividad cuando la infracción se cometa en forma individual y, de 4 a 8 días de suspensión de actividad, si se presenta en forma colectiva.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.

ARTÍCULO 27.- Los grupos de comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente,

serán retirados de inmediato de la vía pública junto con sus instalaciones, vehículos o medio a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en ellas hubiere, se depositaran en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el Propietario un plazo de 25 días naturales para recogerlas previo pago por el costo del almacenamiento. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se consideraran abandonadas, procediéndose a su remate, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 29.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valuadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, y su importe quedara en esa oficina para el pago de gastos y en su caso, créditos pendientes de él o los infractores, y el remanente será devuelto a los interesados cuando así procediere

ARTÍCULO 30.- En caso de reincidencia se duplicara el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de 3 meses,

ARTÍCULO 31.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos las siguientes:

- I. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 4 días de actividad consecutivos sin causa justificada.
- II. Traspasar el permiso sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III. Tener dos o más permisos, para la explotación de la actividad que se le autorizo en el mismo lugar y día.
- IV. Quejas de los vecinos debidamente comprobadas.
- V. Excederse en el área de ubicación conferida.
- VI. Expende bebidas alcohólicas, tóxicas, o material pornográfico.
- VII. No acatar las disposiciones de la Secretaria de Salud.
- VIII. Alterar los instrumentos de pesas y medidas en perjuicio del público consumidor.

- IX. No contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso exacto.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 33.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Autoridad que emitió la Resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 34.- La interposición del Recurso de Inconformidad, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta que no se haya dictado la Resolución que revoque, confirme o modifique el acto o actos recurridos.

ARTÍCULO 35.- El escrito en que se promueva, el recurso, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio: de ser varios promoventes, deberán designar en el propio escrito un representante común.
- II. Nombre del Grupo, Asociación o Unión de Comerciantes u Oferentes según corresponda.
- III. Relación de los hechos materia de la impugnación.
- IV. Los Agravios que en su concepto causa la Resolución o acto impugnado.
- V. Ofrecimiento de pruebas que los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que origina la Resolución recurrida.
- VI. Firma del Representante Legal de el o los oferentes o del delegado del mercado en su caso, debiendo justificar su personalidad.

ARTÍCULO 36.- Admitido el Recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictara la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los quince días naturales siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente en el domicilio establecido en Artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Una vez desahogado el Recurso de inconformidad, de no ser favorable el recurrente, se aplicara la Resolución, acuerdos o actos administrativos que haya dictado la Autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del Recurso.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 38.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico social y desarrollo de actividades productivas, así como los demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 39.- La Administración Municipal, a través de la Secretaria de R Ayuntamiento recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento a fin de que en Sesión Ordinaria de Cabildo, el C. Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente. Lo anterior sin perjuicio del derecho establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento que regula el funcionamiento de los mercados rodantes, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad que se opongan a las de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los mercados sobre ruedas que ya están operando en el Municipio, tendrán un plazo de 60 días naturales, para regularizar su situación y ajustar su funcionamiento a los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Consultiva indicada en el Artículo 17 se integrara en un plazo de 30 días después de que sea publicado este Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

C. JESÚS HINOJOSA TJERINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. EDUARDO ARIAS APARICIO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES

REFORMAS

Se expide el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L. (27 de abril de 1992) Presidente Municipal, Jesús Hinojosa Tijerina. Periódico Oficial No. 78 26 junio 1992.

REFORMAS

- 1992 Se modifica el Art. 17 fracción II del Reglamento que regula el funcionamiento de los Mercados Rodantes (11 de agosto de 1992) Presidente Municipal, Jesús Hinojosa Tijerina. Periódico Oficial No. 103 del 21 agosto 1992.
- 1992 Se modifica la fracción II del Artículo 17 del Reglamento que regula el Ejercicio de Mercados Rodantes (11 de agosto de 1992) Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Jesús Hinojosa Tijerina. Periódico Oficial No. 121 del 02 de octubre de 1992.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; a los 23 (veintitrés) días del mes de Septiembre de 1992 (mil novecientos noventa y dos

- 1995 Se reforma por adición del artículo 6 del Reglamento que regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes (23 de marzo de 1995) Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Adalberto Núñez Ramos. Periódico Oficial No. 42 del 07 abril 1995.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 2002 Se reforman los artículos 9, 12, 16, 17, 20 y 39 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L. (14 de Diciembre de 2001 y 24 de Enero de 2002) Presidente Municipal, Fernando A. Larrazabal Bretón. Periódico Oficial No.86 del 15 de julio de 2002.
- ACUERDO DELEGATORIO 2006 Se delegan facultades al C. Director de Inspección Municipal de San Nicolás de los Garza, las facultades conferidas originalmente al Director de Comercio y Espectáculos, respecto de los siguientes reglamentos:

Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes. (27 de noviembre de 2006) Periódico Oficial núm. 160 de fecha 01 de diciembre de 2006.